



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0162

Se decide de fondo el pleito verbal de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YULI PAULIN QUINTERO HURTADO**.

ANTECEDENTES:

I.- El actor, asistido de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de tenencia de bienes inmuebles dados en arrendamiento financiero (leasing) contra la encartada, para que, por la vía del proceso verbal, se declare que ésta, como locataria, incumplió –por mora en los pagos- el contrato No.241467, concerniente a los predios de matrículas 50N-20845551 y 50N-20823121 de la O.R.I.P. de Bogotá, correspondientes al apartamento 1108 de la Torre 2 y al garaje 86 del Conjunto Residencial Bosque de Tulipanes, ubicado en la Carrera 109B No.153-60 de Bogotá.

En consecuencia, depreco que se dé por terminado dicho compromiso y se ordene la restitución de los activos.

II.- Lo anterior con base en los hechos que a continuación se compendian:

1.- Que como arrendador suscribió, junto con la mencionada persona, el contrato de alquiler sobre los fundos descritos.

2.- Que la enjuiciada quebrantó sus obligaciones, en lo tocante a los desembolsos, desde el mes de febrero de 2021 (archivo 1 fls.1 a 2).

III.- Trámite procesal: por auto de 19 de julio de 2021 se admitió la petición (archivo 7), decisión de la cual se notificó YULI PAULIN QUINTERO HURTADO según las directrices del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. No obstante, optó por guardar silencio, tal como se advirtió en proveído de 12 de agosto de 2021 (archivo 9).

CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación, se observa que con el pliego introductor se allegó el contrato, génesis de este debate (archivo 3).

Y dicho compilado reúne las exigencias de ley y no fue tachado ni redarguido de falso, infiriéndose la relación contractual entre el reclamante como arrendador y la demandada como locataria.

Luego, existe legitimación, tanto por activa como por pasiva.

De otro lado, el gestor invocó como causal para la restitución la falta de pago en las mensualidades, a partir de febrero de 2021.

En ese orden de ideas, y sin que la morosa hubiese demostrado lo contrario en el decurso procesal, deberá accederse a la terminación del evocado acto jurídico y disponer la entrega al solicitante de los bienes objeto de la controversia.

Por último, de conformidad con el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas al extremo fustigado.

DECISIÓN:

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del Contrato de Arrendamiento financiero (leasing) número 241467 (archivo 3), celebrado entre BANCOLOMBIA S.A. como arrendador y YULI PAULIN QUINTERO HURTADO como locataria, respecto de los inmuebles allí referenciados.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte pasiva, que entregue al actor, una vez ejecutoriada ésta providencia, los aludidos predios.

TERCERO: en caso de renuencia de la convocada, **COMISIONAR** al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Inspector de Policía de la Localidad, para la práctica de la diligencia de rigor. **Líbrese** el despacho comisorio con los insertos de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la encausada. Por Secretaría, practíquese su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$7.500.000.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.,	09/09/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 100 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

